

PROCESO INMEDIATO
(Decreto Legislativo N°1194)

DR. MIRKO D. CANO GAMERO
FISCAL PROVINCIAL DE
TRUJILLO

PROCESO INMEDIATO

- Es un proceso especial que amerita el abreviamiento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el Fiscal quien solicita el trámite del mismo en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito.

FINALIDAD

- 1.- Simplificación y celeridad del proceso en aquellos casos en que el Fiscal no requiera de mayor investigación.
- 2.- Evitar que la investigación preparatoria se convierta en un procedimiento rutinario e innecesario, cuando las condiciones del caso están dadas para formular acusación.

OBJETIVO DE LA MODIFICATORIA NORMATIVA

- El aseguramiento del ejercicio de la acción penal impuesta al Fiscal en los supuestos de flagrancia delictiva.
- Garantiza y compromete al Fiscal a solicitar la incoación del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva.



SUPUESTOS PARA SU APLICACION

- 1.- Flagrancia delictiva.
- 2.- Confesión del imputado.
- 3.- Elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares sean evidentes.
- NOTA.- Los supuestos no son concurrentes para su aplicación.

FLAGRANCIA DELICTIVA

(Art. 259 C.P.P.)

- 1.- Descubierta en la realización del delito.
- 2.- Acaba de cometer el hecho delictivo y es descubierta.
- 3.- A huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de ejecutado el delito y es encontrado dentro de las 24 horas.
- 4.- Es encontrado dentro de las 24 horas con efectos o instrumentos que hubieran sido empleados para cometer el delito.

CONFESION DEL IMPUTADO

(Art. 160 C.P.P.)

- Es la admisión de cargos por el imputado o aceptación de la imputación formulada en su contra.
- Tiene valor Probatorio cuando:
 - 1.- Es corroborado con otro u otros elementos de convicción.
 - 2.- Se preste libre y en estado normal de sus facultades psíquicas.
 - 3.- Sea prestada ante Juez o Fiscal en presencia de su abogado defensor.
 - 4.- Sea sincera o espontánea.

ELEMENTOS DE CONVICCION EVIDENTES

Son todos aquellos elementos de convicción recabados por la policía, con conocimiento del Fiscal, en las primeras diligencias urgentes, inmediatas e inaplazables (artículos 330 y 331 del C.P.P.), que le dan la seguridad al Fiscal de la comisión del hecho delictivo y de la responsabilidad penal del imputado.

PLURALIDAD DE IMPUTADOS

- Solo es posible incoar proceso inmediato si estos se encuentran implicados en el mismo delito .
- En el caso que existan delitos conexos con la intervención de otros imputados , no habrá acumulación, salvo que la misma sea indispensable.



EXCEPCION DE SU APLICACION

- Casos complejos que requieran ulteriores actos de investigación.
- Artículo 342 numeral 3 C.P.P.
 - 1.- Cantidad significativa de actos de investigación.
 - 2.- Numerosos delitos.
 - 3.- Cantidad importante de imputados o agraviados.
 - 4.- Pericias con nutrida documentación o complicados análisis técnicos.
 - 5.- Gestiones procesales fuera del país.
 - 6.- Diligencias en varios Distritos.
 - 7.- Revisión de gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.
 - 8.- Investigaciones de delitos perpetrados por organizaciones criminales.

DOS SUPUESTO NUEVOS INCORPORADOS AL PROCESO INMEDIATO

- 1.- Omisión de Asistencia Familiar.
- 2.- Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.
- NOTA.- Se delegó facultades al poder ejecutivo para legislar sobre seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR.

- No se presentan casos de flagrancia delictiva.
- Cuándo se aplicaría principio de oportunidad?
- .Cómo se garantiza el derecho de defensa del imputado?-
- Se reducen los plazos realmente?

CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

- Cuando se configura el delito?.
- Se aplica el principio de oportunidad?
- Debe estar detenido?.
- Por qué no la acusación directa?



AUDIENCIA UNICA EN CASOS DE FLAGRANCIA

- Se solicita al Juez de Investigación Preparatoria la incoación del proceso inmediato dentro de las 24 horas.
- El Juez dentro de las 48 horas realiza la audiencia única.
- La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.
- Se acompaña el expediente y comunica si requiere una medida coercitiva.
- Se puede aplicar principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada.

AUDIENCIA UNICA

- Es de carácter inaplazable (Art.85 C.P.P.).
- Orden:
 - 1.- Procedencia de la medida coercitiva.
 - 2.- Procedencia del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada.
 - 3.- Procedencia del Proceso Inmediato.

PROCEDENCIA DEL PROCESO INMEDIATO

- Fiscal emite acusación dentro de las 24 horas.
- Juez en el día lo remite al Juez Competente para que dicte acumulativamente auto de enjuiciamiento y citación a juicio.
- Si rechaza Fiscal emite disposición que corresponda o formaliza la investigación Preparatoria.

CASOS DE CONFESION Y EVIDENTES ELEMENTOS DE CONVICCION

- El requerimiento de incoación del proceso inmediato se presenta luego de culminada las diligencias preliminares o antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria.



AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO

- Juez competente en el día o en el plazo que no exceda a las 72 horas, realiza la audiencia única de juicio inmediato.
- Es oral, pública e inaplazable.
- Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.
- Se realiza el control de la acusación.
- Dicta auto de enjuiciamiento y citación a juicio de manera inmediata y oral.

JUICIO INMEDIATO

- Se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas.
- El Juez que instale juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado.
- Se aplica las reglas del proceso común en lo no previsto.

ASPECTOS PUNTUALES PARA EFECTIVIZAR EL MARCO NORMATIVO

- El Fiscal debe estar presente en las diligencias preliminares y velar de que efectivamente nos encontremos en un caso de flagrancia delictiva con elementos de convicción suficientes que den sostenibilidad al caso para incoar un proceso inmediato.
- Asegurar los medios y fuentes de prueba que serán presentados en juicio.

ASPECTOS PUNTUALES PARA EFECTIVIZAR EL MARCO NORMATIVO

- Pedir la medida de coerción que corresponda al caso, sin perder la objetividad.
- Requerir la incorporación de los terceros civilmente responsables y las medidas cautelares de naturaleza real.
- Existen casos puntuales que por mas que se den en un supuesto de flagrancia delictiva no se podrá incoar un proceso inmediato.

¡MUCHAS GRACIAS!

